

DECRETO DEL SR. PRESIDENTE DE LA CORPORACIÓN PROVINCIAL, D. JOSÉ ANTONIO GARCÍA ALCAINA.

En el Palacio Provincial de Almería, en la fecha que figura en la información de firma de este documento por el Presidente de la Diputación.

Conocida la propuesta del Diputado Delegado del Área de Presidencia y Promoción de la Provincia, de fecha 12 de febrero de 2026, dicto Decreto con el siguiente contenido:

CONCESIÓN DE ASISTENCIA ECONÓMICA DIRECTA AL AYUNTAMIENTO DE SIERRO PARA LA EJECUCIÓN DE LA ACTUACIÓN “ADQUISICIÓN DE DUMPER”, Y ABONO DEL IMPORTE.

El presupuesto de esta Diputación Provincial de Almería para el ejercicio 2026, publicado en el B.O.P. de Almería número 2, de 5 de enero de 2026, recoge una asistencia económica nominativa a favor del Ayuntamiento de Sierro, con una asignación de veinticinco mil euros (25.000 €), con destino al proyecto denominado “*Adquisición de Dumper*”, con cargo a la aplicación presupuestaria 1100 942 76205 *Asistencias económicas nominativas*.

En fecha 23 de enero de 2026, el alcalde del Ayuntamiento de Sierro presenta solicitud de asistencia económica para la ejecución de la actuación referenciada.

Dicha solicitud se acompaña de la siguiente documentación:

- Presupuesto de Maqui Indal S.L.
- Solicitud de pago anticipado, manifestando la inexistencia de medios económicos para afrontar la actuación.
- Certificado expedido por la Secretaria municipal, acreditativo de que el Ayuntamiento no ha solicitado o percibido ninguna otra subvención o ayuda para la ejecución del mismo proyecto y de que existe crédito suficiente para financiar la aportación municipal, en su caso.


Respecto al régimen jurídico de la asistencia económica solicitada, resulta de aplicación lo dispuesto en el artículo 36.1 b) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local (LRBRL), que señala como competencias propias de la Diputación “las que le atribuyan en este concepto las leyes del Estado y de las Comunidades Autónomas en los diferentes sectores de la acción pública y, en todo caso, la asistencia y cooperación jurídica, económica y técnica a los municipios, especialmente los de menor capacidad económica y de gestión”.

Por su parte, la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía (LAULA) regula en el artículo 11 y siguientes las competencias de la provincia de asistencia técnica, económica y material, con la finalidad de asegurar el ejercicio íntegro de las competencias municipales.

En el presente caso, la asistencia económica se presta para el ejercicio de las competencias municipales reconocidas en el artículo 25 de la LRBRL y en el artículo 9 de la LAULA, en virtud de los cuales el municipio, para la gestión de sus intereses y en el ámbito de sus competencias, puede promover actividades y prestar los servicios públicos que contribuyan a satisfacer las necesidades y aspiraciones de la comunidad vecinal.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=ak2SlyU099MMcyZqPkZOLA==> con sello electrónico en fecha 25/02/2026 - 11:27:27. Certificado http://www.cert.fnmnt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	GrQJSt6Q0C3OcX09KIidMmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	25/02/2026 10:32:28
Observaciones		Página	1/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GrQJSt6Q0C3OcX09KIidMmA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



En base a lo dispuesto en las normas aludidas y en relación con el Decreto-ley 7/2014, de 20 de mayo, por el que se establecen medidas urgentes para la aplicación de la Ley 27/2013, de 27 de diciembre, de racionalización y sostenibilidad de la Administración Local, se puede considerar como competencia propia de la Diputación la asistencia y cooperación económica a los municipios. En el referido marco competencial propio, se incardina la presente asistencia económica.

Por otra parte, la disposición adicional octava de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (LGS), dispone lo siguiente:

“ Las subvenciones que integran el Programa de cooperación económica del Estado a las inversiones de las entidades locales, de la misma forma que las subvenciones que integran planes o instrumentos similares que tengan por objeto llevar a cabo funciones de asistencia y cooperación municipal se registrarán por su normativa específica, resultando de aplicación supletoria las disposiciones de esta Ley.”

En este marco, es aprobada la Norma de Asistencia Económica de la Diputación Provincial de Almería, publicada en el Boletín Oficial de la Provincia de Almería número 87, de 8 de mayo de 2018 (NAE), que “constituye la normativa propia a la que se refiere la disposición adicional octava de la LGS y artículo 13.2 de la LAULA para regular la asistencia económica de la Diputación Provincial de Almería”, según su Disposición adicional única.

El artículo 5 de la NAE contempla diferentes supuestos de asistencia económica directa, entre los que se encuentran, los previstos nominativamente en el presupuesto general de la Corporación Provincial, que tendrá carácter excepcional y requerirá la previa elaboración de una memoria explicativa, suscrita por el Diputado correspondiente; la cual que obra en el expediente administrativo.

En relación a las obligaciones del beneficiario, los artículos 14 LGS y 18 y ss. del R.D. 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003 (RLGS), recogen la de justificar la aplicación de los fondos recibidos, lo que se hará conforme al artículo 14 NAE y la base 49ª de las de ejecución del presupuesto vigente.

De conformidad con el artículo 14.2 de la NAE “la justificación se cumplimentará mediante una memoria de actuación y un certificado expedido por el/la Secretario/a de la entidad, donde se relacionen los justificantes de gasto e inversiones de la totalidad de la actividad, con identificación del acreedor y del documento, su importe, concepto, fecha de emisión y fecha de pago realizado por el Ayuntamiento, detallando los pagos realizados con cargo a la asistencia de la Diputación”.

Respecto a la realización de pagos anticipados, la base 49ª de ejecución del presupuesto de la Diputación de Almería para 2026 indica que “ se podrán realizar pagos anticipados que supondrán entregas de fondos con carácter previo a la justificación, como financiación necesaria para poder llevar a cabo las actuaciones inherentes a la subvención. La realización de pagos a cuenta o pagos anticipados, deberá preverse expresamente en la concesión de la asistencia.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: https://ov.dipalme.org/csv?id=ak2SlyU099MMcyZqPkZOLA== con sello electrónico en fecha 25/02/2026 - 11:27:27. Certificado http://www.cert.fnmmt.es/dpcs - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	GrQJSt6Q0C30cX09KIIdMmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	25/02/2026 10:32:28
Observaciones		Página	2/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GrQJSt6Q0C30cX09KIIdMmA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		



Deberá incluirse en el expediente que se tramite para el pago de la subvención una diligencia, expedida por el órgano gestor, en la que se acrediten los siguientes extremos:

- Que se tramita a solicitud del beneficiario y que se ha realizado consulta a la Base de Datos Nacional de Subvenciones a los efectos de acreditar el cumplimiento de las condiciones impuestas por el art. 13 de la LGS, a salvo de lo dispuesto en el art. 13.4 bis de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía.
- Que se trate de Ayuntamientos de la Provincia que han delegado las competencias en materia de gestión, recaudación e inspección tributaria y aceptan la compensación de oficio, en el supuesto de que se acuerde el reintegro por las causas previstas legalmente.

Los perceptores de estas órdenes de pago a justificar quedan obligados a presentar cuenta justificativa de la aplicación de las cantidades recibidas. El plazo de rendición de las cuentas será de tres meses desde la realización de la actividad. (art. 14.1 NAE).”

Consta en el expediente administrativo diligencia de la Jefa de Sección de Colaboración Local relativa a los anteriores extremos, así como al artículo 88.3 del RLGS, de la que se deriva que el Ayuntamiento no se encuentra incurso en ninguna de las causas de prohibición para la obtención de la condición de beneficiario impuestas por el artículo 13 de la LGS. Por tanto, se considera procedente el abono anticipado de la asistencia económica de referencia.

Según el artículo 42.2 a) del RLGS, los Ayuntamientos como Administraciones Públicas, quedan exonerados de la constitución de garantía.

El artículo 40.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales (TRLRHL), estipula que las subvenciones (asistencias económicas) no podrán ser aplicadas a atenciones distintas de aquellas para las que fueron otorgadas, y, para garantizar el cumplimiento de lo dispuesto, las entidades públicas otorgantes de las subvenciones podrán verificar el destino dado a éstas.


De conformidad con el artículo 19.3 de la LGS, el importe de las subvenciones en ningún caso podrá ser de tal cuantía que, aisladamente o en concurrencia con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos, supere el coste de la actividad subvencionada, constando en el expediente administrativo certificado de la Secretaría del Ayuntamiento, relativo a este extremo.

En cuanto a la publicidad de las subvenciones, de los artículos 18.4 de la LGS y 8. 5º de la NAE, se deriva que las entidades beneficiarias quedan obligadas a dar publicidad de la financiación por parte de la Diputación de la actividad de que se trate.

Obra en el expediente, en sentido favorable, el preceptivo informe a que se refiere el artículo 172 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, de 28 de noviembre de 1986; y el de la Intervención Provincial.

Por todo lo cual, RESUELVO:

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=ak2SiyU099MMcyZqPkZOLA==> con sello electrónico en fecha 25/02/2026 - 11:27:27. Certificado <http://www.cert.fnmmt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	GrQJSt6Q0C30cX09KIdMmA==	Estado	Fecha y hora	
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	25/02/2026 10:32:28	
Observaciones		Página	3/4	
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GrQJSt6Q0C30cX09KIdMmA==			
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).			

1º) Conceder una asistencia económica directa a favor del Ayuntamiento de Sierro, para sufragar los gastos de la ejecución del proyecto denominado “*Adquisición de Dumper.*”

2º) Autorizar y comprometer un gasto por importe de veinticinco mil euros (25.000 €) con destino a la financiación de la citada actuación, con cargo a la aplicación 1100 942 76205 *Asistencias económicas nominativas*, del presupuesto de la Diputación de Almería 2026.

3º) Reconocer la obligación y abonar al Ayuntamiento de Sierro la cantidad de veinticinco mil euros (25.000 €), tras la adopción del presente acuerdo.

4º) El Ayuntamiento queda obligado a ejecutar la inversión hasta el próximo 31 de diciembre de 2026 y a presentar la justificación de la totalidad del proyecto, como máximo, hasta el día 30 de marzo de 2027, mediante la aportación de la siguiente documentación:

a) Cuenta justificativa de la totalidad de la actuación en la que se detallen los pagos realizados por el importe total concedido (modelo normalizado)

b) Certificado de la Secretaría del Ayuntamiento sobre alta del bien en el inventario municipal.

c) Documentación acreditativa de la publicidad realizada en relación con la colaboración de la Diputación en la ejecución de la actuación.

5º) En caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, la Diputación procederá de conformidad con las bases 49 y 50 de ejecución del presupuesto.

6º) En las contrataciones que el Ayuntamiento haya de tramitar, observará las prescripciones de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, y requerirá la autorización expresa de la Diputación Provincial de Almería para cualquier modificación parcial y de carácter no sustancial.

7º) Publicar este acuerdo en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, y los datos relacionados con éste en el programa de subvenciones, así como el resto de información requerida por las citadas aplicaciones, en el plazo máximo de un mes desde la generación y disposición de la misma, al objeto de su inclusión en el Sistema Nacional de Publicación de Subvenciones y en el portal de transparencia de la Diputación Provincial de Almería, respectivamente.

Documento firmado electrónicamente según Ley 6/2020 en DIPUTACIÓN DE ALMERÍA (P0400000F) verificable en: <https://ov.dipalme.org/csv?id=ak2SiyU099MMcyZqPkZOLA==> con sello electrónico en fecha 25/02/2026 - 11:27:27. Certificado <http://www.cert.fnmnt.es/dpcs> - art. 10.2.b Ley 39/2015

Código Seguro De Verificación	GrQJSt6Q0C3OcX09KIidMmA==	Estado	Fecha y hora
Firmado Por	Jose Antonio Garcia Alcaina - Presidente de la Diputación de Almería	Firmado	25/02/2026 10:32:28
Observaciones		Página	4/4
Url De Verificación	https://ov.dipalme.org/verifirma/code/GrQJSt6Q0C3OcX09KIidMmA==		
Normativa	Este informe tiene carácter de copia electrónica auténtica con validez y eficacia administrativa de ORIGINAL (art. 27 Ley 39/2015).		

